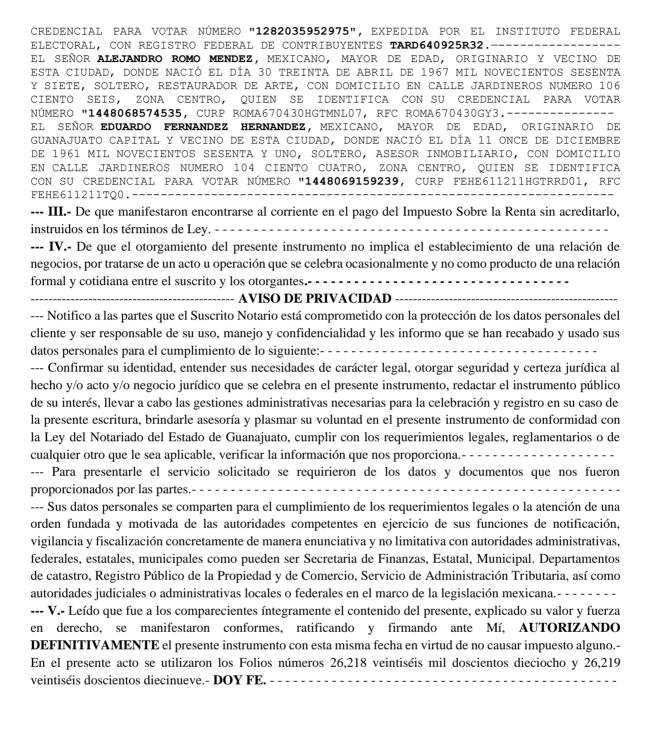


| la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento <b>el día 08 ocho de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós</b> ; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de <b>EL ACREEDOR</b> , el ubicado en Avenida Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato  |
|--|
| TERCERA Los CC. ALEJANDRO ROMO MENDEZ y EDUARDO FERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 08 ocho de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 08 ocho de Noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS   |
| <b>00/100 MONEDA NACIONAL</b> ). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí   |
| Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones.   |
| 1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda 2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato  |
| 3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la Cláusula TERCERA de este contrato   |
| 4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse a este beneficio  |
| Para el caso de que <b>LA PARTE DEUDORA</b> , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en la cláusula <b>SEGUNDA</b> , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo que permanezca insoluto el adeudo reconocido   |
| QUINTA El señor ALEJANDRO ROMO MENDEZ, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de  |
| las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en <b>Primer lugar y</b>   |
| Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 106 CIENTO SEIS DE LA CALLE JARDINEROS, MANZANA XXIII, CUARTEL 5 CINCO, ZONA CENTRO,  |
| MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado. |
| La garantía constituida subsistirá integra, hasta que <b>LA PARTE DEUDORA</b> , cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura.   |
| La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento.   |
| SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a "LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes casos:  |
| a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de este Instrumento.   |
| b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije  |

| c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra. |
|---|
| d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente  |
| f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo   |
| En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente: En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí   |
| constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento   |
| SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el  |
| bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial   |
| OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no   |
| podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de <b>EL ACREEDOR</b> , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa  |
| para exigir el pago total de la cantidad reconocida.  |
| NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de contravarsia indicial "ILA DEUDORA" y/o "EL CARANTE HIPOTECARIO" concernación el derecho que  |
| controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.  |
| DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga   |
| totalmente al <b>ACREEDOR</b> el adeudo reconocido, el <b>ACREEDOR</b> otorgará a "LA <b>DEUDORA" y/o "AL GARANTE HIPOTECARIO"</b> la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como  |
| sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital  |
| y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en  |
| incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con   |
| independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los   |
| gastos y costas que se lleguen a generar  |
| error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes   |
| del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario.  |
| DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a  |
| cargo de <b>EL DEUDOR</b>   |
| las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde  |
| ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.   |
| CERTIFICACIONES   |
| YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:   |
| II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con   |
| Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud   |
| legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de  |
| decir verdad manifiestan ser  |
| EL SEÑOR INGENIERO <b>DANIEL TAVAREZ ROMERO</b> , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 1964 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CASADO, EMPRESARIO CURTIDOR, CON DOMICILIO EN LA CALLE RODRIGO GONZALEZ CALDERON NÚMERO 202 DOSCIENTOS DOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL SAN JORGE DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU             |



DANIEL TAVAREZ ROMERO

ALEJANDRO ROMO MENDEZ

EDUARDO FERNANDEZ HERNANDEZ

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25 SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25